



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NUMERO RS 1144

“Por la cual se dispone dar cumplimiento a una sentencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2º del Decreto 330 de 2003; Decreto 203 de 2005, en concordancia con el artículo 176 del Decreto-Ley 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante sentencia del 6 de marzo de 2008 proferida dentro de la Acción popular N° 2005-901, instaurada por la **FUNDACIÓN PARQUE 80** contra el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA – hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y Alcaldía Local de Chapinero de Bogotá D.C. Modificó parcialmente la Sentencia de Primera Instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera – Subsección B de fecha 23 de marzo de 2006, con lo que la decisión sobre el particular queda así:

1º) Decláranse no probadas las excepciones de “*falta de legitimación*” propuesta por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, así como las de “*falta de legitimación en la causa por pasiva*” e “*inepta demanda*” formuladas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente

2º) Protéjense (sic) los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias y, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, para lo que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA” y la Alcaldía Local de Chapinero deberán adoptar las siguientes medidas:

- a) En el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta providencia, deberán diseñar, adoptar y ejecutar un programa para controlar las fuentes de emisión contaminante por ruido en el sector comprendido entre las calles 79 a 82 entre carreras 9 y 14 de la ciudad de Bogotá D.C. y, como consecuencia de ello, imponer las sanciones del orden

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NUMERO MS 1144

“Por la cual se dispone dar cumplimiento a una sentencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

legal y distrital a que haya lugar a las personas que incumplan los parámetros relacionados con los límites de presión e imperceptibilidad sonora.

- b) De manera conjunta y coordinada, deberán realizar controles estrictos, sistemáticos y aleatorios a los establecimiento de comercio que se localizan en las calles 79 a 82 entre carreras 9 y 14 de Bogotá D.C., con el propósito de que se adopten las sanciones administrativas a que haya lugar por incumplimiento de las normas sobre contaminación ambiental por ruido.
- c) La Alcaldía Local de Chapinero, en el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, deberá solicitar la colaboración institucional de la Policía Metropolitana de Bogotá, para que de manera mancomunada, realicen todas las operaciones materiales tendientes a la recuperación y protección del derecho al espacio público invadido en la zona comprendida entre las calles 79 a 82 con carreras 9 a 14 de la ciudad de Bogotá, de tal manera que sean efectivamente respetadas las señales de tránsito de la zona.

Adicionalmente, la Alcaldía Local de Chapinero deberá solicitar la ayuda interinstitucional de la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá, para que se realicen controles sistemáticos y más estrictos en la zona urbana mencionada y, se impongan las sanciones por violación a las normas de tránsito a que haya lugar.

3º) Modificado parcialmente por la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Consejo de Estado así:

PRIMERO. MODIFICASE parcialmente el numeral 3º de la Sentencia de 23 de marzo de 2006 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, en el sentido de proteger el derecho colectivo consagrado en la letra m) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, relativo a: *“La realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes”*. Para el efecto, se ordenan las siguientes medidas:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NUMERO N.º 1144

“Por la cual se dispone dar cumplimiento a una sentencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

- i) Integrar un comité de Seguimiento y Verificación en el que participen los siguiente funcionarios: el Alcalde Local de Chapinero, el Secretario de Ambiente del Distrito o su Representante, el Personero Distrital o su representante, la Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Delegada para Asunto Civiles, el comandante de Policía de la Zona y el Representante Legal de la Fundación Parque 80.
- ii) La Alcaldía Local de Chapinero levantará un inventario actualizado de los procedimientos que se tramiten por infracción a la Ley 232 de 1995, y todos aquellos relativos al uso del suelo en los sectores comprendidos entre las Calles 79 a 81 y las carreras 11 a 14 de Bogotá D.C., a los cuales dará impulso inmediato, de manera que cuenten con decisión definitiva, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que quedó en firme la presente providencia. Del cumplimiento a esta orden se dará traslado inmediatamente al Comité de Verificación.
- iii) Sin perjuicio de lo anterior, se ordena al Alcalde Local de Chapinero dar estricta aplicación al artículo 4º de la Ley 232 de 1995, respecto de todos aquellos establecimientos de comercio que a la fecha de expedición de esta providencia se encuentren incumpliendo con las normas previstas para el uso del suelo, con medida de **suspensión temporal de actividades y/o cierre de éstos de acuerdo con la gravedad de la infracción urbanística**, las cuales deberán surtirse y agotarse en un término improrrogable de tres (3) meses a partir de la fecha de la presente providencia.

Para efectos de la identificación de los actuales infractores en la zona comprendida entre las calles 79 a 81 y carreras 11 a 14, se adelantarán siquiera dos (2) operativos semanales durante el término de seis (6) meses, los cuales necesariamente, deben comprender los días viernes o sábados, en horario nocturno, en los cuales participará de manera obligatoria los integrantes del Comité de Verificación.

De los resultados de cada operativo se levantará el acta respectiva, con la colaboración del Comandante de Estación de la Zona, en la que se dejará constancia de las infracciones advertidas, los descargos de los



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NUMERO 1144

“Por la cual se dispone dar cumplimiento a una sentencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

administradores de los respectivos establecimientos de comercio y as medidas correctivas a que haya lugar.

- iv) En los términos del artículo 173 del Acuerdo 079 del 2003, el Comandante de la Estación o Comando de Atención Inmediata de la zona deberá adoptar la medida de **cierre temporal de establecimientos** que incurran en violación de alguna regla de convivencia ciudadana por indebido uso del suelo y cierre definitivo en caso de **reincidencia**.

SEGUNDO. CONFÍRMASE el numeral 3º) de la Sentencia de 23 de marzo de 2006 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca , Sección Primera, Subsección B, en el sentido de denegar el amparo del derecho colectivo a la moralidad administrativa.

4º) Absuélvase al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Sin embargo, **exhórtase** a dicha entidad para que realice reuniones, encuentros y foros de discusión, en los que se permita la participación activa de la ciudadanía que habita y labora en el sector de la ciudad en la UPZ No 88/97 CHICO LAGO / EL REFUGIO, con el fin de que previamente a la adopción de cualquier acto administrativo modificadorio de la misma, se permita la intervención efectiva de la población que puede verse afectada por la modificación de dicha regulación urbanística.

A dichos páneles deberá ser igualmente convocado el Personero del Distrito Capital, las organizaciones Cívicas y juntas de asociación comunal existentes en los diferentes sectores en que rige la UPZ antes precisada, así como un representante de la Veeduría Ciudadana de Bogotá D.C.

5º) Reconócese a favor del demandante el incentivo económico a que refiere el artículo 39 de la ley 472 de 1998, en el equivalente a un total de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cargo del "DAMA" y de la Alcaldía Local de Chapinero, en partes iguales

Que de conformidad con el artículo 176 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades a quienes corresponde la ejecución de una sentencia, mediante acto administrativo, adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

№ 1144

RESOLUCIÓN NUMERO

“Por la cual se dispone dar cumplimiento a una sentencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase a la Dirección Legal Ambiental que en coordinación con la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, de cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la órbita de sus competencias y que corresponden a las anotadas en la parte resolutive de la citada providencia, consistente en integrar y participar en los correspondientes comités creados por la Sentencia de Primera Instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera – Subsección B de fecha 23 de marzo de 2006, confirmada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante sentencia del 6 de marzo de 2008 dentro de la Acción Popular 2005-901 instaurada por la FUNDACIÓN PARQUE 80, con el fin de hacer cumplir dichos fallos

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, que efectúe el pago del incentivo en la proporción indicada por la sentencia, en el numeral quinto del fallo de primera instancia del 23 de marzo de 2006 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, confirmado por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, mediante sentencia de 6 de marzo de 2008 dentro de la referida acción popular, en equivalencia a cinco salarios mínimos mensuales (5 SMML) vigentes en el año 2008; en consonancia a lo consagrado en el inciso 1º del Artículo 39 de la Ley 472 de 1998, a la FUNDACIÓN PARQUE 80 NIT 830.012.605-9

ARTICULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo al señor Alcalde Mayor de Bogotá, DC., para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo, al día siguiente del pago del incentivo, junto con los respectivos antecedentes, al Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente, para que éste, en un término no



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NUMERO 1144

“Por la cual se dispone dar cumplimiento a una sentencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

superior a tres (3) meses, adopte la decisión motivada de iniciar o no la respectiva acción de repetición.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de la presente Resolución a los funcionarios que según el numeral 3º de la sentencia de primera instancia modificada parcialmente por la Sentencia proferida por el Honorable Consejo de Estado deben constituir el Comité de Seguimiento y Verificación del cumplimiento del fallo: el Alcalde Local de Chapinero, el Secretario de Ambiente del Distrito o su Representante, el Personero Distrital o su representante, la Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Delegada para Asunto Civiles, el comandante de Policía de la Zona y el Representante Legal de la Fundación Parque 80.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **19** MAY 2008


JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Secretario Distrital de Ambiente

Proyectó
Revisó
Aprobó

Ramiro Mesa Vélez
Orlando Sepúlveda Otálora
Alexandra Lozano Vergara – Directora Legal Ambiental